



Ref: Proceso Ejecutivo No. 506804089001-2023-00044-00. C01 Principal. Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Javier de Jesus Sanchez Hoyos. Decisión: Deja sin efectos emplazamiento demandado y ordena emplazamiento.

San Carlos de Guarao, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De una revisión realizada al expediente de la referencia, el Despacho evidenció que se llevó a cabo el emplazamiento de la parte demandada sin que el mismo hubiese sido ordenado, por ende, en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., a fin de evitar vicios que puedan generar futuras nulidades u otras irregularidades, se deja sin valor ni efecto el procedimiento de emplazamiento del demandado Javier de Jesus Sanchez Hoyos, identificado con la C.C. No. 86.052.387, llevado a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por Secretaría, procédase de conformidad.

De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento del demandado arrimada por la parte actora, el Despacho observa a folio 2 del archivo PDF No. 020 del Expediente digital de la referencia, certificación de la empresa de envíos Postal-Col que da cuenta que «LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE», así mismo, una vez verificada la demanda y los anexos no se evidencia otra dirección física o electrónica por medio de la cual enterar al demandado de la existencia del presente proceso ejecutivo, inclusive la togada solicitante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección donde pueda notificar al ciudadano Javier de Jesus Sanchez Hoyos.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado Javier de Jesus Sanchez Hoyos, identificado con la C.C. No. 86.052.387, de conformidad con los dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con preceptuado en el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento debe realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Así las cosas, no habrá necesidad de que la parte interesada dirija a la Secretaría de este Despacho una comunicación con la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., dado a que dicho documento contentivo de la información ya reposa en el expediente digital.

Por Secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene procederá de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez